

**SEÑOR.**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**- Sogamoso - Boyacá**  
**E. S. D.**

Ref. Demanda ejecutiva No.2015-216  
 Dda. Diana Marcela Pinzón Rincón  
 Dte: Centro Comercial MEDITROPOLI SUAMOX

**OSCAR PINZÓN RAMIREZ**, identificado con C.C.No.19.316.013 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No.39.855 del C.S.J., con oficina 305 de la carrera 11 No,14-14 edificio mediterráneo uno del municipio de Sogamoso Boyacá, correo electrónico [oscarprcienciasjuridicas@gmail.com](mailto:oscarprcienciasjuridicas@gmail.com) y [asistencialegalopr@gmail.com](mailto:asistencialegalopr@gmail.com), celular 3144002972; Obrando como apoderado de la demandada **Diana Marcela Pinzón Rincón**, de las condiciones civiles por autos; Por medio del presente manifiesto a su despacho, que interpongo el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, contra el auto de fecha 6 de agosto de 2020, que requiere a la parte demandante a que presente liquidación, sin tener en cuenta la liquidación aprobada, y la vez se recuerda que la parte demandada que puede presentar liquidación.

#### **ANTECEDENTES**

1. Antes, al auto de fecha 06 de agosto de 2020, que requiere a la parte demandante a que presente liquidación, sin tener en cuenta la liquidación aprobada, y la vez se recuerda que la parte demandada puede presentar liquidación.
2. Se presentó escrito al juzgado, donde se puso de presente **las Irregularidades Y Omisiones Procesales**, que violan el derecho fundamental al debido proceso Art. 29 C.P, que el juzgado en su momento se abstuvo de pronunciarse por falta de poder, *cuando se había presentado el mismo*.
3. El juzgado **NO** ha procedido con el trámite del escrito donde se hicieron conocer **las irregularidades y omisiones procesales**, que violan el derecho fundamenta al debido proceso Art. 29 C.P.

#### **RAZONES EN QUE SE SUSTENTA EL RECURSO**

**Son razones concretas de este Recurso.**

**Resulta** Señor Juez, que se inició demandada con un poder **DEFICIENTE**, como se hizo saber por la demandada, es un hecho cierto que, en el poder especial, no se dijo, **los asuntos debidamente determinados y claramente e identificados**. Conforme al Artículo 74. Poderes. “----- *Esta exigencia no existe en poder.*

El supuesto título ejecutivo, **CERTIFICACIÓN** que se aporta de fecha 16 de febrero de 2015, **TRAE VALORES DIFERENTES** a los hechos y pretensiones de la demanda.

**En la CERTIFICACIÓN** que se aporta como título ejecutivo, de fecha febrero 16 de 2015, **DICE**.

Que se adeuda a la fecha 31 de diciembre 2014 la suma **TOTAL** de \$4.946.968, por concepto de **administración y otros servicios complementarios**.

**SEÑALANDO QUE SE ADEUDA.**

Para año 2012, los meses de febrero, a diciembre 2012, la suma de \$117.800, para cada mes.

Para año 2013, los meses de enero, a diciembre 2013, la suma de \$130.200, para cada mes.

Para año 2014, los meses de enero, a diciembre 2014, la suma de \$138.300, para cada mes.

De las supuestas deudas anteriores, **SE OMITE**.

- No se dice la cuantía *de administración*
- No se dice cuáles son *los otros servicios complementarios*
- No se dice, que es lo que se acumula en la en dada una de las sumas mensuales en cada uno de los años.
- Tampoco se aportan los soportes de la cuantía de cada administración para los años *2012, 2013 y 2014*.
- Tampoco se aportan los soportes de la cuantía de los **otros servicios complementarios** para los años *2012, 2013 y 2014*.
- En la certificación no se indica que existan deudas por los meses de enero y febrero, a la fecha **16 de febrero de 2015**.
- Tampoco se dice que se adeudan las demás cuotas de administración a la fecha de expedición de la certificación **16 de febrero de 2015**.

En el informe del año 2014 presentado a la Asamblea General, (sin olvidar que es la máxima autoridad), por la **Administradora, Revisor fiscal y contador**, en las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2014, se indica que la oficina 305 de Oscar Pinzón Ramirez, adeuda por concepto de.

Administración.....	\$3.374.300.
Por servicio de agua.....	737.300.
Por intereses.....	166.300.
Por multas.....	120.000.

Para un total de ..... **\$4.397.900.**

Contrario a esta verdad, **en LA CERTIFICACIÓN DICE, se dice que se adeuda** a la fecha 31 de diciembre 2014 la suma **TOTAL** de \$4.946.968, por concepto de **administración y otros servicios complementarios, cosa totalmente diferente.**

En cada una de las pretensiones de la demanda, se solicita por cada mes adeudado, **INTERESES MORATORIOS**.

*De lo cual resulta probado que se está haciendo un cobro indebido.*

*a). Por Meses que fueron cancelados.*

*b). Por sumas de dineros que no corresponden.*

*c). Por intereses que se encuentran incluidos en lo supuestamente adeudado.*

*d). Los cobros se hacen a **Oscar Pinzón Ramírez** y no a la demanda a **Diana Marcela pinzón Rincón**.*

En la certificación que se aporta como título se dice- “ESTADO DE CUENTA LOCAL 305 de fecha febrero 12 al 31 de diciembre de 2014.”

- **Contrario a lo que se dice en el hecho segundo de la demanda** se dice. “La señora DIANA MARCELA PINZÓN RINCOÓN, adeuda a 16 de febrero de 2015 un total de .....(\$4.946.400)...”

- Cuando en la certificación se dice “ESTADO DE CUENTA LOCAL 305 de fecha febrero 12 al 31 de diciembre de 2014.” Y no **16 de febrero de 2015**.

En los hechos y en las pretensiones de la demanda, no se dice la fecha de la creación y vencimiento de cada obligación que se pretende.

Los valores que se relacionan, en la certificación **no corresponden**.

*Para 2012*, se dice que son **\$1.404.408**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.295.800**, diferente al consignado en la certificación.

*Para 2013* se dice que son **\$1.721.460**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.562.400**, diferente al consignado en la certificación.

*Para 2014* se dice que son **\$1.821.100**, cuando esos guarismos arrojan un total de **\$1.659.600**, diferente al consignado en la certificación.

La abogada Presenta una demanda haciendo unos cobros de unas cuotas de administración, **que no se debían para el año 2012** y sin tener en cuenta las cuotas canceladas en los años **2013 y 2014**.

El **DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, se llevó acabo Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Centro Comercial **MEDITROPOLI SUAMOX**, ubicado en la carrea 14 No14-14 de la ciudad de Sogamoso Boyacá.

Dentro de esta Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Centro Comercial **MEDITROPOLI SUAMOX**, en la convocatoria y dentro de la Asamblea, se presentó **LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DEL 2017**, firmados por.

DEISY HERNANDEZ VARGAS, Administradora  
LEONOR OJEDA DE VARGAS, Revisora fiscal  
BELARMINA CEY CELY, Contador Público

Dentro de estos estados financieros en el folio **17 adverso** aparece el listado de morosos por cuotas de administración a **31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

En este listado, en la casilla de los locales u oficinas aparece DIANA MARCELA PINZÓN RINCON con el **LOCAL 305**, con una deuda por cuotas de administración, a 31 de diciembre de 2017, en la suma de **\$878.900.00**, que se pagaron. Como aparece probado en el proceso.

Sin embargo, **para ese año 2017**, la abogada demandante ha presentado liquidación con unos valores de **CAPITAL E INTERESES**, creando una situación de seguir induciendo al juzgado en error, con el fin de obtener un resultado contrario a derecho.

---

De lo cual resulta que el documento Certificación que se aporta como título, no son obligaciones demandables ejecutiva, por **NO** ser expresas, claras y exigibles, conforme al ART.488 C.P.C. para la época y hoy ART. 422 DEL C.G.P. por lo cual no constituye plena prueba en contra de la demanda.

**Es correcto** que una profesional del derecho presente, peticiones y hechos que no corresponda a la verdad

Se procedió al emplazamiento de la demandada con omisión e irregular, **cuando.**

Solo se procederá al emplazamiento del demandado "...Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **MANIFIESTE** que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente..." (Art 293. C.G.P.). **No aparece esa manifestación.**

El legislador en esta norma, exige el respeto y la garantía al debido proceso y al derecho a la defensa del demandado.

Irregularidades y Omisivas, que son **VENSIBLES, NO INVENSIBLES CORREGIBLES**, de lo cual consideró con debido respeto que, juzgado antes de proceder, con los requerimientos, señalados en el auto, se debe proceder a resolver las **irregularidades y omisiones** que se han puesto de presente, por lo cual es de recibo **Revocar el auto motivo del este recurso.**

Atentamente del Señor Juez

  
OSCAR PINZON RAMIREZ  
C.C.No.19,316.013 de Bogotá  
T.P. No.39.855 del C.S.J.,